



PERSONERÍA JURÍDICA 6272 M.E.N.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**BOGOTÁ D.C.
7 de abril de 2006**

ACUERDO No. 08
7 de abril de 2006

Por el cual se aprueba la actualización del Reglamento Estudiantil
(Académico y Disciplinario)

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente la que le confiere el literal c) del artículo 38 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar el Reglamento que regula las relaciones de la Corporación Escuela de Artes y Letras y de sus estudiantes, de conformidad con las disposiciones legales y el Proyecto Educativo Institucional,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Estudiantil, Académico y Disciplinario con los siguientes capítulos y articulado:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 1. Definición de la condición de estudiante

Son estudiantes de la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria, quienes hayan cumplido con los requisitos de admisión e inscrito un número de créditos académicos correspondientes a asignaturas de un plan de estudios, con la aprobación del director del programa o funcionarios autorizados por la institución, y formalizado el proceso cancelando los derechos pecuniarios requeridos.

Parágrafo I. No se consideran estudiantes de la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria aquellas personas que no hayan: cumplido a cabalidad con el proceso de admisión, entregado la documentación requerida, recibido aprobación e inscrito su plan de asignaturas, o cancelado los derechos pecuniarios correspondientes. El proceso debe ser completo.

Artículo 2. Clasificación

Los estudiantes se clasifican en:

- A. **Alumnos Regulares**, quienes hayan cumplido con el proceso de admisión, inscrito asignaturas de un plan de estudios a cursar en un ciclo académico en cualquiera de los programas y cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.
- B. **Estudiantes Asistentes**, quienes por razones de forma o de proceso no logran aportar a tiempo algunos requisitos documentales de admisión exigidos por la Institución o por los entes de control gubernamental del sistema de educación superior. Para tal efecto se les concede un plazo máximo de un (1) año para completar la documentación. En tal caso el aspirante acepta por escrito que mientras no sean entregados la totalidad de los documentos, mantiene su calidad de asistente, lo cual implica que esa calidad será evidente en sus certificaciones. Estos estudiantes deben cancelar los derechos pecuniarios exigibles a los alumnos regulares.
- C. **Estudiantes Especiales o Itinerantes**, quienes se matriculen en curso de capacitación o extensión, talleres o cursos libres. Estos estudiantes deben cancelar los derechos pecuniarios exigibles a los alumnos regulares.
- D. **Estudiantes de pregrado**, comprende aquellos que cursan el nivel técnico profesional y los del nivel profesional universitario, y que hayan cumplido con los requisitos de admisión en un programa de pregrado y cancelado los derechos pecuniarios correspondientes en adición a los demás derechos exigibles por normatividad nacional.
- E. **Estudiantes de Posgrado**: Son estudiantes de post-grado aquellos que hayan cumplido con los requisitos de admisión en un programa de especialización y hayan cancelado los derechos pecuniarios correspondientes al modulo correspondiente en adición a los demás derechos exigibles por normatividad nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS ADMISIONES

Artículo 3. Proceso de admisión de nuevos alumnos

El proceso de admisión de nuevos alumnos es el conjunto de pasos que debe dar el aspirante para su ingreso a un programa de pregrado o de post-grado en oferta en la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria.

Para programas de pregrado el proceso de admisión comprende las siguientes etapas: inscripción, pruebas de admisión, entrevista y aceptación.

Para programas de post-grado el proceso comprende las siguientes etapas: inscripción, entrevista y aceptación.

El proceso de admisión lo determina la Institución para los diferentes programas, en los días, fechas y horas fijados por la misma y a las que debe someterse todo aspirante para su ingreso.

Parágrafo I. El aspirante que no se haga presente en la fecha y hora del examen de admisión o entrevista, perderá el derecho de admisión y a que le sean reintegrados los dineros cancelados por inscripción o compra de formulario.

Artículo 4. Inscripción para programas de pregrado de nuevos alumnos

Para realizar la inscripción, el aspirante debe presentar el formulario diligenciado en su totalidad, el original de resultados del examen de estado (prueba ICFES) para el ingreso a la educación superior y el comprobante de pago de los derechos de inscripción. De igual manera deben proceder los aspirantes a ingresar a programas técnicos profesionales bajo las estipulaciones de la Ley 749 del 2002 relevantes a egresados de la educación básica secundaria.

Los documentos requeridos para la inscripción son los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, o contraseña.
2. Original de resultados del examen de estado para ingresar a la Educación Superior
3. Fotocopia de la libreta militar o constancia de trámite con recibo de pago.
4. Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado
5. Dos fotografías tipo pasaporte
6. Cédula de extranjería para estudiantes extranjeros
7. Aspirantes sin examen de Estado para ingresar a la Educación Superior deben presentar el acta de grado o fotocopia del diploma de grado de educación básica secundaria, si su deseo es de ingresar a los programas técnicos profesionales en oferta en la institución.

Artículo 5. Inscripción de nuevos alumnos para programas de post-grado

La inscripción es el proceso que debe seguir el aspirante para tener derecho a presentar la entrevista de admisión. Este proceso incluye la adquisición de un formulario, el cual debe ser diligenciado en su totalidad y radicado en la secretaria académica junto con la documentación requerida.

Los documentos requeridos para la inscripción son los siguientes:

1. Formularios de inscripción totalmente diligenciado
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o contraseña.
3. Fotocopia del título obtenido de Educación Superior o acta de grado
4. Cédula de extranjería para estudiantes extranjeros

Artículo 6. Requisitos para la inscripción de estudiantes transferentes

Para realizar la inscripción, el estudiante transferente debe radicar en secretaria académica: el formulario de inscripción debidamente diligenciado con los documentos requeridos, una síntesis programática de las asignaturas cursadas, un certificado de notas y un certificado de buena conducta de la Institución de donde proviene.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción de estudiantes asistentes

Para realizar la inscripción el estudiante deberá diligenciar el formulario de inscripción de estudiantes asistentes y anexar una carta compromiso en la que se compromete a entregar en el

término de un año toda la documentación exigida por la Institución de lo contrario pasara a formar parte de los estudiantes especiales.

Artículo 8. Requisitos para la inscripción de estudiantes especiales

Los estudiantes especiales deberán diligenciar el formulario de inscripción correspondiente y presentar fotocopia de la cédula.

Artículo 9. Requisitos para la inscripción de bachilleres extranjeros

Los estudiantes extranjeros o los colombianos que hayan realizado estudios de bachillerato en el exterior, se registrarán por las disposiciones legales vigentes sobre equivalencias y exámenes de Estado. El estudiante extranjero debe demostrar su calidad de residente y su documento de extranjería.

Artículo 10. Aceptación de aspirantes para programas de Pregrado

Una vez efectuada la inscripción del candidato a admisión, la secretaria académica le asignará la fecha, hora y sitio del examen escrito de admisión. Corresponde al Comité de Admisiones o a quien asigne la Vicerrectora Académica la evaluación del examen de admisión. Si el candidato obtiene concepto favorable, se le programara la fecha, hora y sitio de la entrevista con el Director del Programa con el objetivo de evaluar la orientación profesional del candidato. Si el candidato obtiene un concepto favorable, se le otorgara un cupo entre los aspirantes aprobados con la opción de inscribir una secuencia de asignaturas de un plan de estudios y formalizar el proceso de matrícula.

Parágrafo I. El comité de admisiones estará formado por la Dirección Académica y los directores de programa o por quien delegue la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11. Aceptación de Candidatos para Programas de Post-grado.

Corresponde al Director del programa en oferta, en uso de su mejor juicio profesional, aceptar al aspirante pero solamente después de haber cumplido con los requisitos documentales de inscripción, la inscripción formal en el nuevo programa y pasar la entrevista de admisión. Aun así, la institución se reserva el derecho de admisión de un estudiante si las circunstancias individuales lo determinan a juicio de la Vicerrectoría Académica o del Consejo Académico.

CAPÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 12. Definición de matrícula

La matrícula es un proceso que se formaliza con la cancelación de contraprestaciones pecuniarias a cargo del estudiante por el derecho a beneficiarse de los servicios y recursos institucionales necesarios para cursar efectivamente un número de créditos académicos o de asignaturas dentro de un plan de estudios o programa de especialización durante un periodo determinado.

El acto de matricularse obliga al estudiante a respetar, acatar y cumplir los reglamentos y normas de la Institución.

Parágrafo I. Para los nuevos estudiantes de pre-grado, el proceso de matrícula comprende un trámite académico y otro administrativo. El primero implica inscribir las asignaturas de un plan de estudios deseado y recibir aprobación del mismo por el Director del programa o funcionario autorizado. El trámite administrativo incluye la obtención del formato Orden de Matrícula estipulando los costos y las fechas de pago correspondientes a los derechos pecuniarios respectivos. El proceso se oficializa con la cancelación de dichos derechos en su totalidad o con un acuerdo formal de pagos.

Artículo 13. Clase de matrícula

La matrícula puede ser:

- A. Ordinaria:** Cuando el estudiante de segundo semestre en adelante se matrícula dentro de las fechas y plazos estipulados como tal, para cada programa académico y según el calendario académico para el semestre lectivo.
- B. Extraordinaria:** Cuando el estudiante de segundo semestre en adelante se matrícula después de vencido el plazo para la matrícula ordinaria pero dentro de las fechas estipuladas del periodo extra-ordinario de matrículas.
- C. Extemporánea:** Cuando el estudiante de segundo semestre en adelante se matrícula con posterioridad a las fechas establecidas para las matrículas ordinarias o extraordinarias, periodo que se puede extender como máximo hasta el último día de la primera semana de iniciado el semestre lectivo.

Parágrafo I. Los cupos de estudiantes en las asignaturas en oferta durante el semestre lectivo serán otorgados prioritariamente por fecha de matrícula, lo cual significa que la institución se reserva el derecho a imponer topes máximos y mínimos de cupos en cada asignatura. Si un estudiante no se matrícula dentro del periodo ordinario y después de que el cupo máximo de la asignatura se llene, el estudiante deberá inscribir otra asignatura en oferta en el mismo horario o ingresar a la lista de espera de la asignatura. Lo cual significa esperar a que la institución ordene abrir otro grupo de la

misma asignatura una vez haya un número mínimo de estudiantes interesados y contando con la disponibilidad de aulas y docentes idóneos.

Artículo 14. Valor de la matrícula, los créditos académicos y otros derechos pecuniarios

Son derechos pecuniarios los cargos monetarios exigibles por la institución derivados de la prestación de uno o varios de los servicios directos o complementarios propios de la formación académica superior, autorizados a la Corporación por la Ley 30 de 1992 y bajo el control del Ministerio de Educación Nacional.

Los servicios propios del proceso institucional objeto de derechos pecuniarios son: los créditos académicos de cada asignatura parte de un plan de estudios aprobado y en oferta; certificados; duplicados; cursos remediales, de actualización o de educación continuada; pruebas, entregas o exámenes extemporáneos; servicios externos complementarios, de apoyo o determinados esenciales por normatividad externa; y asesorías o tutorías extracurriculares. También hacen parte de estos derechos pecuniarios los servicios externos prestados por terceros de obligatoriedad normativa propia de las instituciones de educación superior del país.

El ajuste en el valor anual de los derechos pecuniarios será fijado por el Consejo Directivo y en seguimiento a las pautas dictadas por el Ministerio de Educación.

La institución ejercita su potestad legal de incrementar el valor de dichos derechos pecuniarios en consecución de sus políticas de orden organizacional, eficiencia administrativa, preparación logística, cubrimiento de gastos incurridos por eventualidades de última hora ocasionados por la tardanza de los estudiantes en matricularse, y clasifica la temporalidad de las matrículas así:

- A. Matrícula Ordinaria:** Comprende el valor total de los créditos de las asignaturas inscritas y demás derechos pecuniarios a cancelar dentro de las fechas estipuladas para el efecto.
- B. Matrícula Extraordinaria:** Comprende el valor total de los créditos de las asignaturas y demás derechos pecuniarios que son cancelados dentro de las fechas estipuladas para las matrículas extraordinarias, y que a consecuencia de la tardanza conllevan un recargo del 7%.
- C. Matrícula Extemporánea:** Comprenden el valor total de los créditos de las asignaturas y demás derechos pecuniarios que son cancelados posteriormente a las fechas estipuladas para las matrículas extraordinarias y conllevan un recargo del 15%.

Parágrafo I. Estos recargos al valor de los derechos pecuniarios no son aplicables a estudiantes nuevos, en transferencias, reingresos o asistentes.

Parágrafo II. La institución se reserva la potestad de ofrecer incentivos económicos por pagos totales en fechas anteriores a las determinadas como de matrículas ordinarias y condicionarlas a resultados académicos, promedios semestrales o logros de los estudiantes.

Artículo 15. Formas de pago

Los pagos por derechos pecuniarios comprendidos en una matrícula podrán ser realizados de las siguientes formas:

- A. Contado
- B. Crédito con otras entidades crediticias

Artículo 16. Sujetos de crédito institucional

Tendrán el derecho a crédito directo concedido por la institución estudiantes de primer semestre, quienes manifiesten la necesidad, cancelen el 60% de la suma de los costos de matrícula y gastos pecuniarios adicionales, y cumplan con los requisitos documentales exigibles.

Similarmente, estudiantes de subsecuentes semestres tienen el derecho a recurrir a crédito institucional, quienes:

- A. Hayan hecho buen uso del mismo en ocasiones anteriores
- B. Cumplan con todos los requisitos documentales exigidos y demuestren necesidad económica.
- C. No incurran en matrícula condicional por motivos de disciplina
- D. Hayan cursado exitosamente la asignatura de Cátedra Ealista.

Parágrafo I. Estudiantes de los programas de especialización pueden acceder a crédito educativo directo cumpliendo con las condiciones financieras exigibles.

Artículo 17. Pérdida del derecho a la matrícula

Los aspirantes admitidos y los alumnos antiguos que no cumplan con la formalización de su matrícula dentro de los plazos fijados y los estudiantes que por sanción disciplinaria no deban ser admitidos, perderán el cupo para el periodo académico correspondiente.

Artículo 18. Trámite de la matrícula

El trámite de la matrícula comprende los siguientes pasos:

a. Estudiantes nuevos:

- A. Culminar el proceso admisión
- B. Verificar que ha sido admitido
- C. Inscribir asignaturas a cursar con la aprobación del Director del programa.
- D. Obtener el formato Orden de Matrícula
- E. Cancelar los derechos de matrícula en la institución bancaria designada o en la oficina de Pagaduría de la institución.
- F. Entregar la copia institucional del formato Orden de Matrícula, evidenciando su cancelación, en la Dirección Administrativa.

Parágrafo I. En caso de requerir crédito institucional o del I.C.E.T.E.X., el estudiante debe: llenar la solicitud pertinente, producir toda la documentación exigida en soporte, cancelar la proporción de

los derechos pecuniarios pactados y formalizar el pago de la deuda restante configurando legalmente el instrumento de garantía requerido.

Parágrafo II. Para cada caso en particular, la Dirección Administrativa suministrará al estudiante la relación de documentos y requisitos que debe llenar para formalizar la matrícula.

b. Estudiantes antiguos:

- A. Inscribir las materias correspondientes con el director de programa en la fecha y en las horas señaladas por la Institución
- B. Reclamar la orden de matrícula
- C. Cancelar el valor correspondiente de la matrícula
- D. Entregar la copia la orden de matrícula en la Dirección Administrativa.

Parágrafo I. En caso de requerir crédito institucional o del I.C.E.T.E.X., el estudiante debe: llenar la solicitud pertinente, producir toda la documentación exigida en soporte, cancelar la proporción de los derechos pecuniarios pactados y formalizar el pago de la deuda restante configurando legalmente el instrumento de garantía requerido.

Parágrafo II. Los estudiantes podrán reclamar la orden de matrícula mínimo dos (2) días después de haber inscrito materias.

c. Estudiantes nivelantes o transferentes:

- A. Culminar el proceso de admisión
- B. Cancelar los derechos de homologación
- C. Someter a estudio los certificados oficiales de notas, con su respectiva síntesis programática
- D. Inscribir materias con los directores de programa respectivos
- E. Obtener el formato Orden de Matrícula
- F. Cancelar los derechos de matrícula

Parágrafo I. En caso de requerir crédito institucional o del I.C.E.T.E.X., el estudiante debe: llenar la solicitud pertinente, producir toda la documentación exigida en soporte, cancelar la proporción de los derechos pecuniarios pactados y formalizar el pago de la deuda restante configurando legalmente el instrumento de garantía requerido.

d. Estudiantes especiales o itinerantes:

- A. Definir con el respectivo coordinador de educación continuada las asignaturas a tomar.
- B. Reclamar el formato de Inscripción de asignaturas.
- C. Cancelar los respectivos derechos de matrícula de acuerdo con el formato de inscripción de asignaturas.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES ESPECIALES DE ADMISIONES Y MATRÍCULA

Artículo 19. Reingresos

Se entiende por reingreso la situación académica en que se encuentra el estudiante que por cualquier motivo se haya retirado de la Institución o haya sido sancionado disciplinariamente durante un periodo mayor a un año y desea reincorporarse a la institución para continuar sus estudios.

Parágrafo I. El estudiante debe solicitar el reingreso por escrito y acogerse a los trámites de inscripción y matrícula previstos por la Institución.

Artículo 20. Traslados

Traslados de programa: Se entiende por traslado la autorización académica que concede la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria**, al estudiante que haya solicitado por escrito el cambio de un programa académico a otro dentro de la misma Institución. Corresponde a la Vicerrectora Académica determinar la aceptación de todo traslado y al Director del Programa hacer el estudio de asignaturas cursadas.

Parágrafo I. Las solicitudes de traslado, serán consideradas siempre y cuando se formulen preferiblemente con anterioridad al inicio de clases, pero con el plazo máximo del último día de la primera semana de iniciadas las clases del periodo académico correspondiente. Para la aceptación de cualquiera de estas solicitudes, la Vicerrectora Académica tendrá en cuenta las condiciones académicas, económicas y de rendimiento del estudiante así como la disponibilidad de cupos.

Artículo 21. Aplazamiento de semestre

El estudiante deberá solicitar por escrito el aplazamiento del semestre por causa justificada y debidamente comprobable, dentro de las primeras tres (3) semanas del periodo académico. En caso de ser dependiente, debe anexar documentos de aceptación parental o de acudiente.

Artículo 22. Cancelación de asignaturas

El estudiante puede solicitar la cancelación de asignaturas hasta el último día de la primera semana del semestre académico.

Parágrafo I. El Consejo Académico podrá autorizar cancelaciones posteriores a los plazos fijados, previa comprobación de fuerza mayor y en respuesta a solicitud escrita.

Parágrafo II. Cuando un estudiante no haya diligenciado los tramites de cancelación de una asignatura y se retire sin previo aviso, obtendrá las notas promedio de las evaluaciones presentadas y cero (0) en aquellas donde no haya calificaciones.

Artículo 23. Transferencia

La transferencia es el derecho que tiene un estudiante de otra Institución, para acreditar ante la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria, las asignaturas aprobadas en programas de Educación Superior, nacional e internacional, o en programas de institución(es) no formales de reconocida trayectoria académica y aprobados por el ente gubernamentales de control correspondiente, para ser aplicadas secuencialmente a un específico plan de estudios del programas académico en oferta al que el estudiante desea ser admitido. De igual manera pueden ser acreditados conocimientos adquiridos laboralmente y de proficiencia en idiomas, técnicas artísticas, técnicas escénicas, o algún otro conocimiento de nivel superior relevante a competencias propias de asignaturas de un programa.

Parágrafo I. Corresponde al Director de programa con la aprobación de la Vicerrectora Académica el determinar las asignaturas homologables y la ubicación académica del homologante, dentro del plan de estudios respectivo y producir el correspondiente certificado de homologación.

Parágrafo II. Son homologables las asignaturas cursadas por el estudiante que presenten características temáticas paralelas a las asignaturas correspondientes al plan de estudios propio del programa en oferta en la Corporación y en las que hayan obtenido una nota mínima de 3.5.

Parágrafo III. Si el estudiante homologante proviene de un programa técnico las asignaturas cursadas por el estudiante que presenten características temáticas paralelas a las asignaturas correspondientes al plan de estudios propio del programa en oferta en la Corporación y en las que hayan obtenido una nota mínima de 3.5.

Parágrafo IV. Para técnico profesional que desee acceder al programa profesional en oferta por la Corporación su homologación será por evaluación de competencias, documento que se encuentra en Vicerrectoría Académica.

Parágrafo V. Para los programas de postgrado y especializaciones de la Corporación no habrá homologación

Parágrafo VI. Si el estudiante transferente proviene de una institución no formal de reconocida trayectoria académica, puede homologar su formación anterior solamente a través del mecanismo de exámenes de suficiencia. El cual se lleva a cabo en cada asignatura y en correspondencia de un programa en oferta en la corporación. En tal caso, la nota mínima en cada examen de suficiencia para la debida comprobación de conocimiento y homologación es de 4.0. El valor de los derechos pecuniarios de los exámenes de suficiencia será establecido por el Consejo Académico y en seguimiento de las pautas establecidas para supletorios o habilitaciones.

Artículo 24. Admitidos por mecanismos de excepción

Son admitidos por mecanismos de excepción, todos aquellos que se consideren en desventaja física, cultural, social, así como también los damnificados por desastres naturales y/o por causas de violencia social o desplazamientos, aquellos provenientes de comunidades indígenas y negritudes, que deseen ingresar al sistema de educación superior nacional y demuestren condiciones académicas para desarrollar sus propios planes de estudios. El aspirante debe certificar su situación.

Artículo 25. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

- A. **Autonomía para admitir:** Por la autonomía conferida a las instituciones de educación superior por la Ley 30 de 1992, la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** se reserva el derecho de admitir cualquier aspirante debidamente inscrito. Este derecho se ejerce en casos de reingreso o transferencia aun cuando exista concepto académico favorable y solamente por circunstancias individuales que afecten el clima institucional o el desempeño académico del candidato. En tal caso no se devuelven documentos de inscripción.
- B. **Nulidad de los procesos:** La falsedad o adulteración de documentos exigidos, la suplantación de persona o la ocurrencia de otra circunstancia de actuación fraudulenta por parte del aspirante, anula el proceso de admisión y/o matrícula, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar al tenor de la Ley. En el evento de presentarse alguna de las circunstancias enunciadas en este Artículo, el aspirante y/o estudiante, no tendrá derecho a ningún tipo de reconocimiento de orden académico o económico.
- C. **Reembolso de derechos de matrícula:** Hasta el primer día de inicio de clases de un periodo académico, la Institución devolverá el 75% de la matrícula, por causa justa debidamente comprobada. La solicitud de reembolso debe hacerse por escrito y radicada en la institución dentro de las fechas correspondientes, preferiblemente firmada por los padres de familia, acudientes o personas responsables de los pagos. Dicho 75% es proporcional al costo total de la matrícula y no del abono a matrícula
- D. **Devolución del 50 % de la matrícula:** Hasta el último día académico de la primera semana de iniciado el semestre se devolverá el 50% de la matrícula por causa justa debidamente comprobada. La solicitud de reembolso debe hacerse por escrito y radicada en la institución, preferiblemente firmada por los padres de familia, acudientes o personas responsables de los pagos. Posterior a esta fecha no tendrá derecho a ningún reembolso.
- E. **Incumplimiento de responsabilidad crediticia:** Al estudiante que no cumpla con las obligaciones en los pagos acordados, la Dirección Administrativa ordenara evitar su acceso a programas o el uso de recursos de apoyo académico complementario y su notas no serán publicadas hasta tanto no esté al día en sus compromisos. Al mismo tiempo el incumplimiento en los pactos pecuniarios generará intereses de mora en vigencia y podrán acarrear los procesos jurídicos correspondientes.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26. Derechos

Son derechos de los estudiantes de la Corporación Escuela de Artes y Letras:

- A. Ser respetado íntegramente como persona por todos los miembros de la comunidad educativa
- B. Ser sujeto de los procesos de formación académica que la Institución desarrolle dentro de su proyecto educativo, buscando siempre los más altos estándares de calidad
- C. Utilizar los recursos educativos ofrecidos por la Institución para su formación profesional.
- D. Recibir asistencia y asesoría por parte de quienes tienen a su cargo la dirección de cada una de los programas y de la División de Bienestar Institucional.
- E. Formular y obtener respuesta a peticiones respetuosas ante las personas que ejercen funciones de Administración y Gobierno dentro de la Institución, guardando el orden jerárquico.
- F. El ejercer la libertad de expresión, discusión y análisis siempre que este encaminada a la búsqueda de la verdad.
- G. Elegir y ser elegido para formar parte del comité de Bienestar o representante de los alumnos ante los Consejos Directivo y Académico de la Institución.
- H. Participar en las actividades académicas, investigativas, culturales, recreativas y sociales propias de sus asignaturas, programas o proyectos de la institución.
- I. Presentar sugerencias respetuosas por escrito y recomendaciones encaminadas al mejoramiento de la Institución.
- J. Ser oído en descargos e interponer contra lo decidido los recursos de reposición y apelación en los casos de asuntos disciplinarios o decisiones desfavorables.
- K. Conocer todas las notas y conceptos que se generen de las evaluaciones realizadas por el docente una semana después de ejecutadas las mismas, lo mismo que los criterios empleados para la evaluación.
- L. Solicitar por escrito al docente, con copia a la Vicerrectora Académica, la revisión de notas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, en caso de no estar conforme con ella.
- M. Solicitar por escrito al director de programa con copia a la Vicerrectora Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del concepto escrito del docente, en caso tal que la solicitud no haya sido satisfecha.
- N. Solicitar un segundo calificador en caso de no estar conforme con la tercera nota de cualquier asignatura dentro de los tres días hábiles siguientes su entrega...
- O. Conocer con amplitud de detalles los programas académicos, los temas o unidades de cada asignatura y los criterios de evaluación determinados por el docente, tanto al inicio del semestre como en cada prueba o periodo de evaluación.
- P. Solicitar y obtener los diferentes certificados que expide la Institución.
- Q. Conocer los reglamentos que rigen la Institución.
- R. Ser respetado en sus convicciones ideológicas y religiosas.
- S. Ingresar al aula de clase a recibir su cátedra en cualquier momento.

- T. Participar en todas las evaluaciones institucionales de desempeño docente, de programas y asignaturas, de procesos administrativos, de instalaciones, de equipos, de métodos pedagógicos, de bienestar, de proyectos de investigación y de proyección social.

Artículo 27. Deberes de los Estudiantes

Al matricularse en la **Corporación Escuela de Artes y Letras**, el estudiante se compromete a cumplir los siguientes deberes:

- A. Conocer y cumplir íntegramente el presente reglamento y las demás normas académicas y administrativas.
- B. Asistir puntualmente por lo menos al 80% de las clases dictadas en el horario, jornada y aulas que le sean asignados.
- C. Ejecutar y cumplir los trabajos y tareas que se determinen en las diferentes asignaturas del respectivo programa académico.
- D. Presentar las pruebas, exámenes o proyectos en las fechas y horas que se fijen para el efecto.
- E. Observar buena conducta dentro y fuera de la Institución.
- F. Respetar las opiniones, convicciones y prácticas políticas o religiosas de los demás.
- G. Respetar y acatar las ordenes de sus superiores.
- H. Respetar la integridad física y moral de los compañeros y de toda la comunidad y guardar compostura y modales respetuosos dentro de la Institución.
- I. Preservar la integridad de la propiedad institucional y en consecuencia responder por los daños causados a la misma.
- J. Guardar lealtad a la Institución y procurar su prestigio y defensa.
- K. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin la autorización expresa de las directivas.
- L. Presentar el carné estudiantil a la entrada de la Institución.
- M. Cursar la asignatura Cátedra Ealista y participar cada semestre en los espacios formativos designados como Consejería.

CAPÍTULO VI

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 28. Políticas de estímulos

La **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su participación en trabajos de investigación, su desempeño cultural o atlético y su aporte a la solución de problemas de la comunidad.

Artículo 29. Becas por excelencia académica

Cada semestre la institución concede incentivos económicos por rendimiento académico en cada programa para los estudiantes que: obtengan un promedio mínimo semestral de calificaciones de cuatro cinco (4.5), que hayan participado efectivamente en el programa de Cátedra Ealista o Consejería, que comprueben dificultades económicas y que tengan excelente conducta de acuerdo con el reglamento institucional. El número de medias becas a otorgar cada semestre depende del número de estudiantes matriculados en cada programa, procurando que por cada cien (100)

estudiantes sea otorgada una media beca. En caso que el programa no alcance a tener 100 estudiantes matriculados, solamente se otorgara una media beca por programa.

El proceso de asignación de medias becas se llevara a cabo de la siguiente manera: el candidato solicitara por escrito a Vicerectoria Académica ser considerado para el efecto; solamente las solicitudes radicadas en las fechas estipuladas serán consideradas; prioritariamente los promedios más altos recibirán tratamiento favorable. En caso de existir promedios iguales, en circunstancias de excelencia similar y quedando una sola media beca a otorgar, el valor total de la media beca puede ser distribuido proporcionalmente entre los solicitantes.

Parágrafo I. Las medias becas otorgadas en un semestre no son automáticamente renovables en posteriores semestres. En caso que el estudiante previamente favorecido con una media beca por excelencia académica, cumpla con las citadas condiciones académicas de excelencia, debe solicitar la renovación del incentivo por escrito a la Vicerrectora Académica y someterse en igualdad de condiciones al proceso.

En casos de excelente desempeño académico y ante la existencia de extrema necesidad, el Consejo Directivo, Rectoría o Vicerectoria Académica, podrán otorgar incentivos económicos de acuerdo a las circunstancias sociales, financieras y académicas del candidato, en ejercicio de específicas políticas institucionales.

Parágrafo II. Adicionalmente, la institución concede incentivos económicos para aquellos estudiantes que demuestren compromiso profesional y excelencia académica a través de su exitosa participación en eventos competitivos externos o entre instituciones de educación superior.

Artículo 30. Empleo a estudiantes destacados

La Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria estimula a los estudiantes que se han destacado académicamente manteniendo un promedio semestral de 4.2 y quienes presentan necesidades económicas importantes ofreciéndoles empleo temporal en alguna de las dependencias de la Institución. La naturaleza del programa es de apoyo financiero.

Parágrafo I. Para que un estudiante pueda acceder a un puesto de empleo dentro de la Institución deberá hacer solicitud por escrito a la Dirección Académica.

Parágrafo II. La selección de los estudiantes se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- A. Nivel académico
- B. Necesidades económicas
- C. Entrevista con la psicóloga de la Institución
- D. Perfil requerido por la dependencia

Parágrafo III. Para que el estudiante pueda seguir en el cargo deberá continuar con las exigencias mínimas requeridas para tal fin y haber sido evaluado por el jefe inmediato de manera favorable.

Artículo 31. Distinciones académicas

La Institución concederá distinciones a sus estudiantes distinguidos previa aprobación de la Vicerrectora Académica.

Artículo 32. Incentivos a Estudiantes por su desempeño cultural o atlético

La **Corporación Escuela de Artes y Letras** estimula el alto desempeño cultural y atlético de estudiantes con incentivos económicos y medias becas. Esta modalidad de incentivos requiere que el estudiante participe en las actividades de la institución relevantes a su alto desempeño o cualidades de liderazgo. El mínimo promedio académico para mantener dichos estímulos en los subsecuentes semestres es de 4.2.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

Artículo 33. Faltas disciplinarias

Se considera falta disciplinaria toda falta violatoria de las normas contenidas en el presente reglamento o en la ley, atenuadas o agravadas por las circunstancias.

Artículo 34. Clasificación de las faltas

Para efectos de sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, se clasificarán como graves o leves de acuerdo a los siguientes criterios:

- A.** Naturaleza de la falta y sus efectos
- B.** Grado de participación en la comisión de la falta
- C.** Motivos determinantes
- D.** Antecedentes personales del infractor

Artículo 35. Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- A.** Hacer fraude o intento de fraude en la documentación, las evaluaciones, los interrogatorios, los exámenes o en los trabajos finales.
- B.** La sustracción de documentos
- C.** La suplantación de persona
- D.** La copia o plagio en trabajos o proyectos de grado
- E.** La inasistencia colectiva a clase (s)
- F.** Cualquier falta que atente contra el decoro, la dignidad y el respeto debido a las personas y a la Institución.
- G.** Cualquier falta que atente contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad.
- H.** Consumir sustancias alcohólicas o alucinógenas dentro del claustro, lo mismo que presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna sustancia alucinógena.
- I.** El porte de cualquier tipo de armas.
- J.** Hacer proselitismo político y religioso no autorizado dentro de la Institución.
- K.** Irrespetar u ofender a condiscípulos, profesores o a cualquier funcionario de la Institución.

- L. Desobedecer en forma retirada, desconocer o no cumplir los reglamentos y disposiciones de la Institución o incitar a los compañeros a incurrir en conductas violatorias de la Ley o de los reglamentos institucionales.
- M. Atentar contra la honra y bienes de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.
- N. Enajenar bienes Institucionales o particulares.
- O. Cualquier otra actividad o conducta en violación de las leyes del país.

Artículo 36. Sanciones

Son acciones preventivas, correctivas o punitivas que están orientadas a corregir las conductas contrarias a las normas legales o institucionales. Según la gravedad de la falta, el docente, el director del programa, los Consejos Académico y Directivo pueden imponer a los estudiantes las siguientes sanciones:

- a. **Retiro durante la hora de clase:** Es impuesta por el profesor al alumno que trastorne el orden dentro del aula durante la hora de clase. El primordial criterio para ejercitar esta sanción, debe ser el mantenimiento de un clima académicamente conducente en el aula.
- b. **Amonestación Verbal:** Es impuesto por la Rectoría, la Dirección Académica o los directores de programa para reconvenir, informar y orientar a un estudiante cuando incurra en acciones irregulares que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de relación interpersonal con cualquier miembro de la comunidad educativa. La naturaleza de la falta debe ser del grado que no amerite, a juicio de quien aplica la sanción, mayor intervención institucional.
- c. **Amonestación escrita:** La impone la Vicerrectoría Académica al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina. Una constancia escrita de la amonestación se enviará al Consejo Académico y se incluirá en la hoja de vida del estudiante.
- d. **Amonestación pública:** La impone por escrito la Vicerrectora Académica, bajo concepto del Consejo Académico o Directivo, al estudiante que cometa faltas que afecten la disciplina o el buen nombre de la Institución. Esta amonestación será publicada en cartelera y archivada en la carpeta del estudiante para efectos de certificados de conducta.
- e. **Amonestación temporal:** La impone el Consejo Académico hasta por quince días (15), cuando la falta cometida por el estudiante afecte la disciplina o el normal funcionamiento de la Institución.
- f. **Pérdida del derecho de grado:** El Consejo Directivo, previa indagación de la falta cometida por el estudiante y a solicitud del Rector o de la Vicerrectora Académica, impone la sanción de pérdida del derecho de grado, consistente en la negación del grado para el alumno que, habiendo terminado sus estudios haya incurrido en una de las faltas consideradas como graves en este reglamento y en la ley colombiana.
- g. **Matrícula condicional:** La impone el Consejo Directivo, previa indagación de la falta grave cometida por el estudiante, quien tiene el derecho de presentar descargos y de apelar la decisión del Consejo. Esta amonestación será publicada en cartelera y archivada en la carpeta del estudiante para efectos de certificados de conducta.
- h. **Expulsión:** El Consejo Directivo y a solicitud del Rector, previa indagación de la falta grave cometida por el estudiante, quien tiene el derecho de presentar descargos y de apelar la decisión del Consejo, puede imponer la sanción de expulsión. Esta sanción es de carácter temporal en cuanto a que el estudiante puede, después de haber transcurrido dos (2) años, solicitar reingreso. Esta amonestación será publicada en cartelera y archivada en la carpeta del estudiante para efectos de certificados de conducta.

Parágrafo I. Las sanciones propias de los numerales C, D, F, G, y H, serán aplicadas de acuerdo con las consideraciones jurídicas propias de la garantía Constitucional del Debido Proceso de Ley y de acuerdo al proceso establecido en este reglamento debiendo agotar las siguientes etapas:

- A. Valoración del hecho por el Consejo Directivo
- B. Notificación
- C. Audiencia de cargos y oportunidad de descargos
- D. Decisión Escrita y Notificación
- E. Interposición de recursos de consideración o apelación
- F. Decisión final escrita y notificación

Artículo 37. Otras sanciones que afectan la matrícula

El Consejo Directivo, previa indagación sobre la falta cometida por el estudiante y a solicitud del Rector, impone las siguientes sanciones:

- A. **No admisión en semestres posteriores:** La impone el Consejo Directivo por falta grave que lo amerite.

Parágrafo I. La temporalidad de la sanción lo determinará el Consejo Directivo de acuerdo a la gravedad de la falta y seguirá el mismo proceso anteriormente ilustrado.

Artículo 38. Procedimiento para sancionar

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 37 de este Reglamento, al estudiante a quien se le impute una falta sancionable, se le deberá informar por escrito de los cargos por lo menos tres días antes del Consejo, escuchar en descargos, recibir evidencia favorable, informar por escrito de la decisión del Consejo y evaluar objetivamente su apelación, si esta fuese sometida.

Artículo 39. Recursos

El estudiante que haya sido sancionado, puede interponer por escrito los siguientes recursos:

- A. **Reposición:** Ante el que impone la sanción
- B. **Apelación:** Ante el Consejo Directivo para las sanciones impuestas por la Dirección Académica o por el Consejo Académico.
- C. **Apelación:** Ante el Plénium para las sanciones impuestas por el Consejo Directivo.

Parágrafo I. El término para interponer los recursos anteriormente citados es de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la sanción. La comunicación se dará a conocer por escrito al afectado, así no compareciere, dentro del término de tres (3) días hábiles de su determinación y se surtirá el efecto con su fijación en cartelera dentro del término estipulado.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS ACADÉMICOS Y CURRICULARES

Artículo 40. Periodos académicos

La duración semestral de los programas de pre-grado será de 16 semanas.

Los programas de especialización, seguirán su propio calendario lectivo de acuerdo a los periodos académicos publicitados y establecidos previamente en la oferta.

Artículo 41. Programa académico

Es toda ordenación de actividades académicas por componentes disciplinarios, cuyo objetivo es la obtención de títulos o certificados, desarrolladas en consecución de un plan de estudios semestral y de actividades complementarias del campo investigativo, de la formación integral y de la adquisición de competencias profesionales.

Artículo 42. Plan de estudios

Es el conjunto de asignaturas fundamentales y optativas con su correspondiente relación armónica de prerrequisitos o correquisitos que conforman un programa académico. Todo plan de estudios será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 43. Asignatura

Es un sector desglosado de conocimiento de una disciplina, que normalmente se estudia en un periodo académico determinado mediante actividades teórico prácticas. Cada asignatura de un plan de estudios posee un significado contextual y un contenido específico, objeto de desarrollo según las pautas establecidas por el número de créditos académicos otorgados.

Parágrafo I. Se considerará como asignatura fundamental, con todos los requisitos de obligatoriedad, asistencia, notas y responsabilidad por los contenidos, a la asignatura CATEDRA EALISTA.

Parágrafo II. Se considerara esencial para el proceso formativo del estudiante su participación activa durante cada semestre lectivo en el periodo de interlocución denominado CONSEJERIA.

Artículo 44. Organización de asignaturas

Las asignaturas se organizan en componentes temáticos de acuerdo al plan de estudios de cada programa

Artículo 45. Tipo de asignaturas

De acuerdo a la importancia dentro de un programa y según el grado de contribución al conocimiento total de una disciplina, cada asignatura es de tipo:

- A. Fundamental:** Son aquellas de carácter obligatorio dentro del plan de estudios.
- B. Optativa:** Son aquellas que se ofrecen como apoyo a un plan de estudios de un programa de acuerdo a los intereses y necesidades del estudiante; de igual manera se ofrecen de acuerdo a las tendencias del medio o nuevos desarrollos tecnológicos aplicables a un programa.

Parágrafo I. El estudiante que repruebe una asignatura electiva debe optar por habilitarla, repetirla o reemplazarla por otra electiva.

Parágrafo II. El estudiante deberá cumplir con la cantidad de créditos fundamentales y optativos exigidos en el plan de estudios de cada programa.

Parágrafo III. El estudiante que repruebe la asignatura de Cátedra Ealista, debe cursarla satisfactoriamente de nuevo.

Artículo 46. Clasificación de las asignaturas

De acuerdo a los requerimientos académicos las asignaturas se clasifican en:

TIPO A. Son las asignaturas de orientación magistral, denominadas genéricas, donde confluyen alumnos de las diferentes carreras. Su tope mínimo es de 20 estudiantes y su máximo es de 40.

TIPO B. Son asignaturas específicas de cada carrera, su proceso de enseñanza-aprendizaje se trabaja a manera de talleres personalizados. Los grupos de estudiantes no superan el número de 20 y su tope mínimo es de 8.

TIPO C. Son las asignaturas muy especializadas, que requieren docentes especialistas en áreas determinadas. Su tope mínimo es de 10 y máximo de 20.

TIPO D. Son las asignaturas que requieren de software específicos, computadores y personal para su mantenimiento y coordinación. Los grupos de alumnos tienen un tope mínimo de 8 y no deben superar la cantidad de 20, con la condición inflexible de un alumno por computador.

Parágrafo I. La Institución se reserva el derecho de no abrir cursos por carencia de escolaridad lo cual implica la devolución de los correspondientes derechos pecuniarios o la aplicación de estos a otra asignatura de la escogencia del estudiante de la misma cantidad de créditos. En caso de ser remplazada por asignaturas de diferente valor crediticio, la cuenta final deberá ser ajustada y los dineros cancelados o retornados según el caso.

Artículo 47. Correspondencia entre asignaturas

Aunque la institución propende por lograr el objetivo curricular de flexibilidad en los programas y planes de estudio, algunos componentes programáticos exigen secuencialidad en determinados núcleos de asignaturas, estableciendo prerrequisitos o correquisitos de tal manera que haya una relación en los procesos de enseñanza y aprendizaje:

A. Asignatura prerrequisito: es aquella que para cursarse implica que el estudiante haya tomado la asignatura correspondiente en el semestre anterior acorde al plan de secuencias y precedencias.

B. Asignatura correquisito: es aquella que en virtud de su contenido puede cruzarse simultáneamente con otra.

Artículo 48. Homologación

La Institución podrá convalidar y aceptar asignaturas cursadas en otras entidades de Educación Superior, nacional e internacional, cuando los contenidos, objetivos y tiempo de dedicación académica sean similares al plan de estudios al cual aspira el estudiante, con previa aprobación del Director del Programa.

Parágrafo I. Corresponde al Director de programa con la aprobación de la Vicerrectora Académica el determinar las asignaturas homologables y la ubicación académica del homologante, dentro del plan de estudios respectivo y producir el correspondiente certificado de homologación.

Artículo 49. De los créditos académicos

El crédito es el elemento regulador del itinerario del estudiante con el cual se establece un medio de integración entre otros programas de educación superior tanto dentro de nuestra nación como con los de otros países.

Cada asignatura tiene un número determinado de créditos académicos de acuerdo a su importancia para cada programa académico y el número de horas de dedicación necesarias para su desarrollo por parte del estudiante. La normatividad colombiana estipula que cada crédito académico debe ser desarrollado en 48 horas de dedicación por el estudiante ya sea en el aula, investigando temas asignados, elaborando tareas diarias o participando en salidas pertinentes a los temas tratados en cada asignatura.

Artículo 50. De los créditos académicos y los tipos de asignaturas

El número de créditos académicos asignados por tipo de asignatura generalmente son:

TIPO A. Asignaturas de tipo magistral, reciben un valor de 1 o 2 créditos académicos. En el caso de asignaturas de extenso temario, alta especificidad y alto nivel de especialización docente, se les puede asignar 3 o 4 créditos.

TIPO B. Estas asignaturas pueden tener 2, 4 o 6 créditos.

TIPO C. Son asignaturas de 4 o 6 créditos.

TIPO D. Son asignaturas de 2 o 4 créditos.

Artículo 51. Duración de la clase

La clase tendrá una duración de sesenta (60) minutos hora académica.

Artículo 52. Registro de asistencia

El registro de asistencia se realiza obligatoriamente al iniciar cada clase dentro del primer cuarto de hora y las fallas se computan por la cantidad de horas que tenga la respectiva clase.

Artículo 53. Pérdida de asignatura por Inasistencia

Da lugar a la pérdida de una asignatura un total de fallas acumuladas durante el periodo académico igual o superior al veinte por ciento (20%) de las horas programadas.¹

Parágrafo I. Cuando un estudiante ha dejado de asistir a clase por razones justificadas tiene derecho a que los profesores le reciban y evalúen sus trabajos académicos que dejó de presentar durante su ausencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y debe cancelar los correspondientes derechos pecuniarios por concepto de examen supletorio. Lo anterior no da derecho a que le borren las fallas.

Parágrafo II. Cuando el estudiante pierde una asignatura de tipo A o B de 2 o 3 créditos, o D de 2 créditos, por fallas justificadas y obtiene una nota final superior a 3.5, tiene el derecho de habilitarla cancelando los respectivos costos pecuniarios del examen. Las asignaturas tipo B de 4 o 6 créditos, las asignaturas de tipo C de 4 o 6 créditos y las asignaturas tipo D de 4 o 6 créditos, no son habilitables por ser consideradas talleres y/o fundamentales.

Artículo 54. Sistema de evaluación ²

Las evaluaciones durante el semestre son el resultado de la calificación de proyectos, investigaciones, ejercicios académicos, interrogatorios, presentaciones, intervenciones, exámenes o quices, los cuales permiten determinar la evolución del aprendizaje o desempeño académico de un estudiante. El conjunto de todas estas evaluaciones deben generar las siguientes notas.

- A. Primera nota:** Es el resultado del cómputo de las evaluaciones realizadas desde la primera hasta la quinta semana de clases, equivale al 30%.
- B. Segunda nota:** Es el resultado del cómputo de las evaluaciones realizadas de la sexta semana hasta la décima semana de clases, equivale al 30%.
- C. Tercera nota:** Es el resultado del cómputo de las evaluaciones realizadas de la undécima hasta la última semana de clases, equivale al 40%.
- D. Nota definitiva:** Es el cómputo promedio de las tres notas especificadas.

Artículo 55. Evaluaciones parciales

Las evaluaciones parciales son aquellas que se efectúan en las fechas establecidas en el Calendario Académico y examinan el desempeño del estudiante en un sector específico de la asignatura.

Parágrafo I. El estudiante que sin razón justificada falle en obtener una de estas tres notas recibirá la calificación de cero (0.0) para el corte.

Parágrafo II. En caso de no poder asistir a las fechas programadas para las evaluaciones parciales, por justa y verificable causa, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica una

¹ Según acuerdo del Consejo Directivo. Se modifico de 10% a 20%.

² Según acuerdo del Consejo Directivo. Se modifico los porcentajes 30%.1 c.30%.2 c. 40%.3 c.

nueva oportunidad de evaluación parcial, y en caso de ser aceptada fijará fecha y hora para la respectiva práctica.

Artículo 56. Escala de calificaciones

Las calificaciones en todas y cada una de las asignaturas de un nivel académico cualquiera, fluctúan entre cero (0) y cinco (5) las cuales serán reportadas por el profesor a la Vicerrectora Académica.

El docente debe informar oportunamente al estudiante de todas las notas obtenidas durante el desarrollo semestral de cada asignatura.

Artículo 57. Régimen de aproximación de las calificaciones

Las notas se emiten en unidades y décimas. De haber una centésima se eliminará si es igual o inferior a cuatro (4) y se subirá al consecutivo si es de cinco (5) a nueve (9).

Artículo 58. Calificación definitiva

Es la cifra que representa el desempeño global de una asignatura durante un periodo académico y representa la suma de los porcentajes establecidos. La nota mínima para aprobar una asignatura es de tres cero (3.0).

Parágrafo I. Los reportes finales de notas en cada una de las asignaturas serán entregados una vez el estudiante obtenga un paz y salvo académico, administrativo y de biblioteca, puesto que tanto la calidad académica institucional como el desarrollo de competencias sistémicas y profesionales de cumplimiento en el estudiante, son objetivos formativos de los programas.

Artículo 59. Notificación de los resultados a los estudiantes

Las calificaciones parciales deberán ser notificadas a los estudiantes dentro de las fechas estipuladas en el programa académico de la asignatura.

Las calificaciones de cada ejercicio académico deben ser comunicadas al estudiante con sus respectivos comentarios tan pronto como el docente los pueda hacer disponibles.

Artículo 60. Revisión de las calificaciones

Es el derecho que tiene el estudiante cuando considere que hay diferencias de criterio con el profesor en torno a la tercera (3) nota. Para ello se podrá solicitar un segundo calificador dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su entrega. Se debe solicitar por escrito al director del programa con copia a la Vicerrectora Académica y al docente.

Parágrafo I. La Vicerrectora Académica designará un segundo calificador en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de la revisión.

Parágrafo II. En caso de aprobarse un segundo calificador el estudiante deberá pagar el derecho pecuniario establecido y entregar el recibo al director de programa.

Parágrafo III. La nota impuesta por el segundo calificador reemplazará la nota original del docente y será computada como tal para efectos de la nota final.

Artículo 61. Pruebas de habilitación o validación

Las asignaturas que se pierden por algunas de las siguientes razones son susceptibles de ser habilitables o validables:

- A. El estudiante que haya obtenido una calificación superior a 2.0 e inferior a 3,0 y de no haber perdido por fallas en una asignatura de carácter teórico o magistral, tendrá derecho a presentar una habilitación en las fechas fijadas por la Institución.
- B. El estudiante que pierde una asignatura por más del 20% en horas cátedra de fallas pero tenga un promedio superior a 3.5 tendrá derecho a presentar un examen de validación y la nota para su validación deberá ser superior a 4.0.

Parágrafo I. El estudiante que pierda con notas inferiores a 3.0 y más del 20% en horas cátedra de fallas deberá repetir la asignatura.

Parágrafo II. El estudiante que pierda una asignatura de carácter práctico deberá repetirla.

Parágrafo III. La no presentación por parte del estudiante a la prueba de habilitación en las fechas fijadas significa la pérdida de la asignatura.

Parágrafo IV. En el caso de que cinco (5) o más estudiantes reprobren una asignatura, la Institución programará un curso remedial para quienes hayan obtenido una calificación superior a 2.0 y no hayan perdido por fallas, Los derechos pecuniarios de esta asignatura remedial se liquidarán por el número de créditos asignados a la materia.

Parágrafo V. Tanto las habilitaciones como las validaciones y los cursos remediales causan derechos pecuniarios que deben ser cancelados en pagaduría por el estudiante antes de la fecha señalada para el examen. Solamente con la presentación del recibo de pago podrá acceder a tomar el examen.

Parágrafo VI. El número total de estudiantes que pierdan una asignatura no debe ser imputado al docente. Sin embargo, si el porcentaje es superior al 50% de los estudiantes, la institución llevará a cabo el correspondiente seguimiento de las circunstancias y proferirá reporte al Consejo Académico.

Artículo 62. Exámenes de suficiencia / Validación

Son aquellas pruebas que presenta un aspirante o un estudiante regular para comprobar el conocimiento en determinada asignatura validable, con el fin de que sea eximido de cursarla o de obtener homologación en la materia.

Parágrafo I. En el caso de exámenes de suficiencia, el estudiante deberá obtener una nota no inferior a Cuatro (4.0). No hay lugar a un segundo examen de validación.

Parágrafo II. Los exámenes de suficiencia / validación, causan derechos pecuniarios que deben ser cancelados por el estudiante antes de la fecha señalada, en pagaduría y presentar el recibo al profesor que vaya a realizar el examen.

Artículo 63. Pruebas extemporáneas / Supletorios

Son aquellas pruebas que pueden presentar un alumno cuando, por causa justificada por escrito ante la Dirección Académica, no pudo presentar en la fecha fijada para la evaluación final de

cualquier asignatura. La presentación de la prueba se realizará a más tardar 5 días hábiles después de realizarse la evaluación.

Parágrafo I. Las pruebas extemporáneas o supletorios causan derechos pecuniarios que deben ser cancelados en pagaduría por el estudiante antes de la fecha señalada y presentar el recibo de pago al profesor que vaya a realizar el examen.

CAPÍTULO IX

DE LAS PASANTÍAS

Artículo 64. Definición de las pasantías

Las pasantías son asignaturas fundamentales de los programas académicos que aunque posean una naturaleza de extensión y proyección social a la comunidad, se llevan a cabo en conjunto con el sector empresarial y tienen como objetivo final desarrollar competencias sistémicas y profesionales en el estudiante, que le faciliten su integración a la fuerza laboral y un mejor desempeño profesional.

Artículo 65. Lugar de las pasantías

Para la realización de las pasantías la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** seleccionará las empresas que por sus condiciones de idoneidad y experiencia profesional en los campos de acción académica de la institución, puedan garantizar que dentro del normal cumplimiento de sus funciones, el estudiante puede desempeñarse eficiente y efectivamente en su práctica.

Artículo 66. Requisitos para efectuar la pasantía

- A.** Inscribir la asignatura.
- B.** Presentar la hoja de vida debidamente diligenciada, en las fechas asignadas por la Dirección de Pasantías de la Institución.
- C.** Cumplir como mínimo 300 horas de práctica en la Empresas para estudiantes de pregrado.

Parágrafo I. Los estudiantes en práctica deberán estar en la entidad receptora, y no podrán cambiarse a otra durante el periodo de pasantía, salvo motivo de fuerza mayor que deberán ser considerados por la Dirección de Pasantías y el Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo II. El estudiante que abandone o cambie su lugar de pasantías sin la previa autorización o aprobación de la Institución, perderá la pasantía con las consecuencias correspondientes.

Parágrafo III. Una vez iniciada la pasantía no debe cancelarse. Cuando el estudiante se vea precisado a hacerlo por razones de fuerza mayor, deberá comunicarlo oportunamente por escrito a la Dirección de Pasantías y al Director de su carrera, para que sus razones sean estudiadas y consideradas por estas instancias y por el Consejo Académico.

Parágrafo IV. Cualquier situación que pueda presentarse y no esta contemplada en las presentes normas, ni consignadas en el reglamento estudiantil de la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** será sometida a la Dirección de Pasantías y al Consejo Académico, para que se tomen las medidas pertinentes

Artículo 67. Pérdida de la pasantía

La asignatura se puede reprobar por las siguientes causas:

- A. Si la Empresa suspende la pasantía al estudiante por causa justificada.
- B. Si el estudiante presenta tres (3) días de inasistencia injustificada a la Entidad.
- C. Si el estudiante recibe una evaluación negativa de parte de la empresa

Parágrafo I. La pasantía no es habilitable ni susceptible de validación u homologación.

Artículo 68. Aprobación de la pasantía

Para aprobar la pasantía es necesario obtener una nota mínima de 3.5 /5.0 (Tres punto cinco/ cinco). Nota que será otorgada por la Dirección de Pasantías previo informe del Jefe Inmediato de la Entidad receptora.

Artículo 69. Régimen aplicable a los pasantes

Mientras el estudiante se encuentre realizando la pasantía, su conducta se regulará de acuerdo a la normatividad de la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria**, sin perjuicio de la aplicación del reglamento interno de trabajo de la Empresa, aún no existiendo relación laboral entre las partes.

Artículo 70. Convenio de práctica empresarial

El convenio de pasantía, entre la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** y la empresa, es el documento que formaliza la realización de la pasantía aun en circunstancias donde no existe vínculo laboral. El convenio deberá ser revisado y firmado tanto por la Empresa como por el Rector de la institución.

Parágrafo I. Los convenios firmados bajo la modalidad de CONTRATO DE APRENDIZAJE podrán ser validados como pasantías.

Artículo 71. Pasantía de estudiantes trabajadores y de jornada nocturna

En el caso de estudiantes vinculados laboralmente a una empresa formal y que sus funciones o desempeño estén relacionados al accionar académico de su programa, la **Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria** solamente hará exigible una certificación laboral y de sus funciones de parte de la empresa como prueba de pasantías. Sin embargo, la asignatura debe ser inscrita y los derechos pecuniarios cancelados.

Parágrafo I. Estudiantes con vinculación laboral vigente deben inscribir y participar en el SEMINARIO DE PROYECCIÓN PROFESIONAL como alternativa a las pasantías. Este seminario con llevara similar valor en créditos académicos al de las pasantías.

CAPÍTULO X

DEL GRADO

Artículo 71: DEL GRADO

Se entiende por grado el acto mediante el cual la institución reconoce que el estudiante posee las competencias necesarias para ejercer la profesión y emite el correspondiente título.

Artículo 72. Etapas de grado

- a. **Estudiantes de pregrado:** para optar al título los estudiantes deberán realizar dos etapas, la primera parte de investigación y la segunda de aplicación práctica de los conocimientos adquiridos según la modalidad elegida por el estudiante.
- b. **Estudiantes de posgrado:** Dicho trabajo comprenderá un Proyecto Final de Grado, el cual debe ser una propuesta proyectual lograda con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo total del programa, con soporte directo del proyecto de final de investigación y llevado a cabo con la asesoría de un docente designado por la institución.

Artículo 73. Modalidades de grado

Para efectos del trabajo final existen 3 modalidades a saber:

1. Proyecto final de grado
2. Curso de énfasis
3. Cursar el primer modulo en una de las especializaciones ofrecidas por la institución.

Artículo 74. Aprobación del tema de investigación de grado

El estudiante candidato a un título de Pregrado deberá presentar al Departamento de Investigación 1 ó 2 alternativas de proyectos de investigación a desarrollar, mediante la tramitación de un formulario debidamente diligenciado. Estos temas deben ser pertinente a la modalidad de grado escogida. La aprobación del tema estará a cargo de un comité integrado por la Dirección del Programa, la Vicerrectoría Académica y la dirección del Centro de Investigación y Desarrollo.

Parágrafo I. Si el tema de investigación no es aprobado el alumno tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar un nuevo tema al Centro de Investigación y Desarrollo.

Parágrafo II. Una vez aprobado el tema de investigación de grado por el comité de evaluación no puede ser cambiado.

Parágrafo III. El desarrollo total de la investigación de grado es individual, así mismo su presentación y posterior evaluación.

Artículo 75. Desarrollo del tema de investigación de grado

a. Programas de pregrado: La investigación de grado en su primera fase se desarrolla en dos etapas. Cada etapa se desarrolla bajo la asesoría de un profesional asignado por la institución:

- 1. Etapa inicial y/ o investigación descriptiva.** En esta etapa se hace una revisión exhaustiva del marco teórico de la investigación así como su proceso metodológico.
- 2. Etapa final y/o investigación de mercados.** En esta etapa el estudiante desarrolla medios y métodos de medición comercial con el objeto de establecer el impacto social de su proyecto o la viabilidad económica del mismo.³

Artículo 76. Sistema de evaluación de la investigación de grado

La nota mínima para la aprobación del proyecto es 35

Artículo 77. Del proyecto final de grado

El proyecto final de grado corresponde a la elaboración de una propuesta proyectual real y funcional resultado de la aplicación de los conocimientos adquiridos en su proceso formativo en la institución. Esta asignatura debe llevarse a cabo con la asesoría en aula del Director del Programa o por un docente asignado por la Vicerrectoría Académica.

La propuesta proyectual debe ser sustentada ante un jurado externo conteniendo: soporte(s) visuales reales y una memoria escrita con el marco teórico, los resultados del proyecto de investigación y el correspondiente estudio de viabilidad comercial requisito de los programas de pregrado

Parágrafo I. El estudiante candidato a un título de Pregrado, debe estructurar su proyecto final en seguimiento a la Investigación realizada y a su estudio de viabilidad comercial.

Parágrafo II. El estudiante candidato a un título de Pregrado debe recibir del docente asesor una nota mínima de 3.5 en la asignatura Proyecto Final de Grado como requisito previo de la sustentación del proyecto ante el jurado externo. Esta nota es el resultado evaluativo que el asesor le asigna a la consecución y legitimidad del proceso de elaboración de la propuesta proyectual y no debe ser considerada como el determinante cualitativo para optar por el título.

Parágrafo III. Todo estudiante candidato debe asistir como mínimo al 90% de las asesorías programadas por la institución. En caso de no cumplir con este requisito el estudiante candidato sería precluido de presentar y sustentar su proyecto final ante el jurado externo y tendrá que repetir la asignatura.

Parágrafo IV. En ningún caso la institución aceptara asesorías en proyectos de grado diferentes a las llevadas a cabo en la institución por el docente asignado al proyecto.

Parágrafo V. El estudiante candidato a un título de Pregrado que haya obtenido una calificación superior a 3.5 en su proyecto de grado y que por razones, económicas, familiares, laborales o personales, desee aplazar la sustentación del mismo, podrá hacerlo previa aprobación del Consejo

³ Según acuerdo del Consejo Directivo esta etapa de la investigación se llamara Gestión Empresarial.

Académico. Para el objeto deberá entregar a Vicerrectora Académica, el trabajo de investigación en pasta dura y todos los elementos que componen su proyecto gráfico final, los cuales quedaran bajo custodia de este departamento, y será devuelto al estudiante en la fecha de sustentación. Este mecanismo solo puede ser aplicado una sola vez y con un plazo de seis (6) meses para sustentarlo.

Parágrafo VI. El estudiante deberá elaborar la memoria ó documento escrito de acuerdo a los parámetros metodológicos establecidos por la institución y siguiendo los lineamientos que proporcionan las normas Icontec, y hace entrega de ella en la oficina de secretaria académico una semana antes de la sustentación ante el jurado externo. Este documento debe ser entregado también en formato digital

Parágrafo VII. En caso tal que un estudiante candidato obtenga una nota superior a 3.5 en la asignatura, la cual es una afirmación de legitimidad y cumplimiento con el ejercicio académico, pero reprueba la sustentación ante el jurado externo, lo cual es un reflejo cualitativo de sus competencias profesionales, el estudiante debe repetir la asignatura.

Artículo 78. Curso de Énfasis

Se denomina curso de énfasis a aquel que conlleva a la profundización en un área específica del programa.

Los cursos se estructuraran teniendo en cuenta: los intereses de los estudiantes y las tendencias de del ejercicio profesional.

Los estudiantes que opten por esta modalidad de grado, deben estructuran su investigación, dentro de las temáticas que desarrollara el énfasis.

Parágrafo I: metodología el docente desarrollara guías para el aprendizaje autónomo, las cuales tendrán teoría que contenga conocimientos, caracterizados por la profundización en el área específica, otros referentes teóricos, bibliografía de textos e Internet.

Parágrafo II. La evaluación es por competencias, debe ser planteada progresivamente en términos de metas de conocimiento, dominios y desempeños.
Las metas de evaluación se distribuyen en 16 semanas.

Parágrafo III. Para la aprobación del curso debe haber cumplido el 100% de las metas de evaluación y haber entregado un producto cuya duración en su realización sea de 40 horas de trabajo fuera de clase.

El porcentaje del proceso consecuencia de las metas corresponde al 70% de la evaluación final y la consecuencia del producto al 30%.

A su vez la entrega de un producto final impreso y digital.

El estudiante debe asistir al 80% de las horas programadas

Artículo 79. Cursar el primer modulo de una de las especializaciones ofrecidas por la institución

Para obtener el grado el estudiante puede inscribirse en el primer modulo de una especialización el cual comprende una serie de asignaturas que se ofrecen periódicamente.

El estudiante debe cursar y aprobar la totalidad de la asignatura ofrecidas en el primer modulo de la especialización ofrecida por la institución en ese momento

El estudiante debe asistir como mínimo al 80% de las horas programadas.

La perdida de alguna de las asignaturas del modulo-, ocasiona repetir la misma en el momento que esta sea ofrecida por la institución.

Parágrafo I. La metodología utilizada es la propia de cada asignatura, acorde con los el modelo pedagógico implementado por la institución

Parágrafo II. Los porcentajes para la evaluación del trabajo final son 70% para el proceso, 20% para el producto que se suministra a la institución, producto final impreso y copia digital. Y 10% para la sustentación. La nota aprobatoria es de 35 o superior

A su vez la entrega de un producto final, impreso y digital.

Artículo 80. Requisitos para la sustentación en cualquiera de las modalidades del grado

El estudiante tendrá derecho a sustentar ante un jurado externo su proyecto para optar al título deseado en cada uno de los programas, siempre y cuando haya cumplido con los créditos académicos exigidos en asignaturas fundamentales y optativas requeridas; haya recibido una nota mínima de 3.5 en la asignatura; haya entregado la memoria escrita en la fecha estipulada y esté a paz y salvo con todos los departamentos.

Parágrafo I : cualquiera de las modalidades de grado debe realizar sustentación.

Artículo 81. de la Sustentación

La sustentación será convocada por Vicerrectoría Académica, quien fijará la fecha y hora de sustentación.

Parágrafo I. Si el estudiante por motivos de fuerza mayor y con justificación no asiste el día y la hora programada podrá hacer una solicitud máximo tres (3) días después de la fecha estipulada y por escrito ante el Consejo Académico, quien si encuentra justificación, le permitirá presentar supletorio de sustentación y establecerá las fechas para la convocatoria de un nuevo jurado. Este proceso solamente se llevara a cabo después que el estudiante haya cancelado los derechos correspondientes.

Parágrafo II. Si el estudiante no asiste a la sustentación y tampoco se acoge a los beneficios del parágrafo I del presente artículo, perderá el curso realizado aun habiendo obtenido una nota satisfactoria del asesor de proyecto asignado y tiene que repetir lo.

Parágrafo III. En la sustentación estarán presentes:

Para el proyecto final: El aspirante a obtener el título, tres jurados externos y el director de programa. En calidad de observadores, el director de proyecto final, la directora de investigación, un representante de la Vicerrectoría Académica, estudiantes y docentes que deseen estar presentes.

Para los cursos de énfasis: El aspirante a obtener el título, un jurados externos y el coordinado del énfasis. En calidad de observadores, un representante de la Vicerrectoría Académica, estudiantes y docentes que deseen estar presentes.

Para el primer modulo de la especialización: El aspirante a obtener el título, un jurados externos y el director de la especialización. En calidad de observadores, un representante de la Vicerrectoría Académica, estudiantes y docentes que deseen estar presentes.

Artículo 82. de los Jurados

Para el proyecto final el cual debe ser sustentado oralmente ante tres (3) jurados designados por la Vicerrectoría Académica a sugerencia de la dirección del programa respectivo. De los tres jurados dos (2) deberán ser externos, preferiblemente exitosos y reconocidos personajes provenientes de empresas o medios afines al accionar académico del programa respectivo y con amplio conocimiento del programa en si.

Para los cursos de énfasis el cual debe ser sustentado oralmente ante un (1) jurados designados por la Vicerrectoría Académica a sugerencia de la dirección del programa respectivo. Este jurado deberá ser externo, preferiblemente exitosos y reconocidos personajes provenientes de empresas o medios afines al accionar académico del programa respectivo y con amplio conocimiento del programa en si.

Para el primer modulo de la especialización el cual debe ser sustentado oralmente ante un (1) jurados designados por la Vicerrectoría Académica a sugerencia de la dirección del programa respectivo. Este jurado deberá ser externo, preferiblemente exitosos y reconocidos personajes provenientes de empresas o medios afines al accionar académico del programa respectivo y con amplio conocimiento del programa en si.

Artículo 83. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación del proceso de sustentación serán definidos con anterioridad por la Vicerrectoría Académica y la dirección del programa respectivo.

El promedio total de los indicadores arrojará una nota cuantitativa que tendrá su correspondiente nota cualitativa.

Parágrafo I. Tanto los estudiantes como los jurados deberán tener conocimiento claro de los indicadores y criterios de evaluación así como la valoración de los mismos.

Artículo 84. Calificación definitiva

La calificación de sustentación oral es el promedio de las notas entregadas por los calificadores presentes. La nota obtenida en el curso de Grado realizado tendrá un valor del 25% hacia la nota final del Proyecto de Grado y la nota otorgada por el jurado externo tendrá un valor del 75% de la nota final.

Parágrafo I. La nota obtenida por el estudiante en la asignatura proyecto final de grado es un requisito hacia la sustentación del mismo ante un jurado externo y solamente certifica la legitimidad de la propuesta y su elaboración por el estudiante; de ninguna manera debe ser interpretada como la calificación final de una asignatura.

Parágrafo II. La nota del jurado externo esta basada en criterios profesionales de juicio los cuales aportan una medición cualitativa de la propuesta proyectual y del nivel de proficiencia del estudiante candidato en la resolución de problemas propios de su profesión.

Parágrafo III. El estudiante debe recibir una nota aprobatoria del jurado para recibir el título; de lo contrario deberá repetir la asignatura Proyecto Final de Grado.

Parágrafo IV. En caso que el estudiante candidato repruebe la sustentación de su propuesta ante el jurado, a criterio del Director del Programa, por razones de fondo, tendrá que iniciar una nueva propuesta proyectual basada en la investigación llevada a cabo anteriormente. Si la causa de la reprobación, a criterio del Director del Programa, fue de forma, el estudiante podrá perfeccionar la misma propuesta proyectual manteniendo los parámetros definidos en su proyecto de investigación y presentarla de nuevo dentro de seis (6) meses de la fecha inicial de sustentación.

Parágrafo V. En caso tal que el estudiante candidato desee elaborar un nuevo proyecto final sin el soporte de la investigación llevada a cabo, y con la aprobación del Director del Programa, podrá hacerlo siempre y cuando el estudiante candidato someta el tema a aprobación dentro de los parámetros ya establecidos y aporte una memoria impresa con la nueva investigación con sus correspondientes pasos metodológicos y estudio comercial en soporte de su propuesta de acuerdo a un seguimiento realizado por los docentes asesores.

Artículo 85. Calificación de proyectos finales para optar a un título

La calificación de la propuesta proyectual de grado se efectúa en una escala de cero a cinco correspondiendo cada rango a una calificación conceptual.

- A. Laureada y mención honorífica:** cuando tiene 5.0
- B. Optima:** cuando la calificación oscila entre 4.5 y 4.9
- C. Excelente:** cuando la calificación oscila entre 4.1 y 4.4
- D. Notable:** cuando la calificación oscila entre 3.6 y 4.0
- E. Aceptable:** cuando la calificación oscila entre 3.0 y 3.5
- F. Reprobada:** cuando la calificación es inferior a 3.0

Artículo 86. Reprobación del la sustentación y el derecho a un segundo calificador

Cuando la sustentación ante el jurado externo ha sido reprobada y en la opinión del estudiante candidato, esta reprobación carece de justificación, el estudiante candidato puede recurrir a su derecho de revisión por un segundo calificador a través de una solicitud escrita dirigida a Vicerrectoría académica, dentro de (3) tres días hábiles a partir de la sustentación.

Vicerrectoría ordenará a la Dirección del Programa la escogencia de un segundo calificador de idoneidad y calificaciones académicas para el efecto en el menor tiempo posible. Bajo la tutela de la Vicerrectoría Académica, los criterios de evaluación deben ser establecidos siguiendo las pautas de: objetivos de la asignatura, de competencias, de lineamientos docentes y de los objetivos del programa. El segundo calificador emitirá su concepto y su nota. Esta nota se computará con la nota recibida por el estudiante candidato en la asignatura Proyecto Final de Grado y el resultado constituirá la nota definitiva.

Parágrafo I. En caso de recibir una evaluación similarmente desfavorable, el estudiante candidato deberá repetir la asignatura de Proyecto Final de Grado y elaborar una nueva propuesta proyectual con aplicación imparcial de todas las normas relevantes.

Parágrafo II. Los costos pecuniarios de un segundo calificador serán incurridos por el estudiante

Artículo 87. Plagio en el proyecto de grado

Cuando el trabajo de grado ha sido rechazado por comprobarse plagio, el alumno o egresado pierde el derecho a graduarse, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter legal correspondiente. En caso tal, el Consejo Directivo entretendrá los cargos disciplinarios correspondientes y su decisión predicará la sanción.

Parágrafo I. Si el estudiante candidato, una vez cumplida la sanción impuesta por el Consejo Directivo, y después de transcurrir un año (1), desearse obtener su título correspondiente deberá cursar nuevamente la asignatura de Proyecto Final de Grado, presentar una nueva propuesta de proyecto de grado con su memoria impresa correspondiente y cumplir con todos los requisitos exigibles para el efecto.

Artículo 88. Lauro y mención honorífica

El lauro y la mención honorífica son distinciones académicas de carácter especial, que la institución otorga a aquellos alumnos que a juicio del Consejo Académico sean merecedores a tal distinción y de conformidad con lo preceptuado en el reglamento del respectivo programa.

Artículo 89. Título académico

Tienen derecho a optar por el título de Técnico Profesional o Especialista en, aquellos estudiantes que hayan acumulado la totalidad de créditos académicos de un plan de estudios, correspondientes a la tipología de las asignaturas y estipulaciones de los programas, y hayan cumplido con los adicionales requisitos reglamentarios previstos por la institución y las leyes de nuestro país.

Artículo 90. Requisitos para optar a un título

A. De Profesional (Técnico o profesional)

Para optar al título de Pregrado en cada uno de los programas que ofrece la institución el alumno debe:

1. Cumplir satisfactoriamente con la totalidad mínima de los créditos requeridos en asignaturas fundamentales y optativas exigidas por el programa.
2. Haber diligenciado formatos de evaluación institucional.
3. Presentar documentación completa de investigación de proyecto de grado y los elementos visuales o tangibles del Trabajo Final de Grado.
4. Haber sustentado y aprobado el Trabajo final de grado
5. Estar a paz y salvo con:
 - a) **Dirección Académica:** fotocopia de la cédula y de la libreta militar, original de la prueba de estado para ingreso a la educación superior.
 - b) **División Administrativa:** paz y salvo por todo concepto (matrículas, derechos de grado, y otros derechos pecuniarios)
 - c) **Biblioteca y recursos educativos.** paz y salvo por todo concepto

B. De Especialista en

Para optar al título de Especialista en cada uno de los programas que ofrece la institución el alumno debe:

1. Cumplir satisfactoriamente con la totalidad mínima de los créditos requeridos en asignaturas fundamentales y optativas exigidas por el programa.
2. Haber diligenciado formatos de evaluación institucional.
3. Presentar documentación completa de investigación de proyecto de grado y los elementos visuales o tangibles del Proyecto Final de Grado.
4. Haber sustentado y aprobado el proyecto de grado
5. Estar a paz y salvo con:
 - a) **Dirección Académica:** fotocopia de la cédula y de la libreta militar, original de la prueba de estado para ingreso a la educación superior.
 - b) **División Administrativa:** paz y salvo por todo concepto (matrículas, derechos de grado, y otros derechos pecuniarios)
 - c) **Biblioteca y recursos educativos.**

CAPÍTULO XI

CERTIFICADOS

Artículo 88. Certificados

Solamente son validos los certificados que expide la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria a través de la Rectoría, Vicerrectora Académica o Secretaria General.

Los certificados que se expiden son de:

- A. **Admisión:** Se expide al aspirante que haya sido admitido como estudiante de la Institución.
- B. **Matrícula:** Se expide al estudiante que haya legalizado totalmente su matrícula en la Institución.
- C. **Asistencia:** Se expide al estudiante que este asistiendo regularmente a clases, señalando claramente el periodo de asistencia y la jornada de estudio.
- D. **Conducta:** Se expide al estudiante o egresado sobre su comportamiento durante la permanencia en la Institución y el cumplimiento de los reglamentos.
- E. **Calificaciones:** Se expide a quien haya cursado parciales o totales en la Institución y sobre los semestres solicitados, indicando las notas definitivas, las asignaturas y la intensidad horaria semanal.
- F. **Derechos Pecuniarios:** Se expide a quien lo solicite sobre cualquiera de los costos académicos establecidos dentro de la Institución, anotando el concepto y su valor. Dentro de esta denominación esta comprendido el certificado de costos de derechos de grado y costos de matrícula.
- G. **Terminación de Estudios:** Se expide al estudiante que haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios del respectivo programa.

- H. **Acta de Grado:** Se expide a solicitud del egresado para certificar el título obtenido, fecha y número de Acta.
- I. **Grado:** Se expide a solicitud del egresado, mediante la transcripción fidedigna y completa de su Acta de Grado.
- J. **Registro de Diploma:** Lo expide el Secretario General a solicitud del interesado.
- K. **Certificado de Homologación:** Se expide al estudiante transferido previo estudio académicos realizado por la Dirección Académica y se debe consignar en la carpeta del estudiante.
- L. **Certificados Especiales:** Se expiden a solicitud de quien acredite interés directo y puedan consistir en el diligenciamiento de formularios o formatos especiales de otras entidades, sobre cualquiera de los conceptos de este archivo. Dentro de esta denominación quedan comprendidos: Formularios de Escolaridad, Certificado de Homologación y Síntesis programática.

Parágrafo I. Todos los certificados que expide la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria se ciñen a los modelos reglamentarios y para su validez requieren de la firma autógrafa y el sello seco de la Institución.

Parágrafo II. No se expiden certificados diferentes de los enunciados en este Reglamento.

Parágrafo III. La solicitud de certificados se debe hacer por escrito utilizando el formulario que para tal fin suministra la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria. La entrega de certificados se hará tres (3) días hábiles después de su solicitud.

Parágrafo IV. Todos los certificados que expide la Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria implican un derecho pecuniario que deberá ser cancelado por el estudiante en el momento de su solicitud.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 89. Principio de Integración

En los eventos de presentarse vacíos, contradicciones o dudas en la aplicación del presente Reglamento, los conflictos se resolverán en forma tal que se consulte el espíritu de la ley Colombiana en materia de Educación Superior, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

Artículo 90. Autoridad de interpretación

La autoridad de interpretación del presente Reglamento es el Plénum, previa consulta al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. El presente reglamento anula cualquier otro y entra en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo 2. En el espíritu de democracia y gobernabilidad institucional, el Plénum de la institución ha decidido delegar e integrar su poder decisorio con el Consejo Directivo en cuestiones académicas, administrativas, financieras y jurídicas, durante los próximos dos (2) años, siempre y cuando su cuerpo deliberativo y decisorio represente la pluralidad de la comunidad educativa de la Corporación. Para el efecto, en las deliberaciones del Consejo Directivo deben participar con voz y voto 4 representantes electos de los estudiantes, 1 representante electo de los docentes, 1 representante electo de los egresados, 3 miembros delegados del Plénum, los miembros Plenarios, el Revisor Fiscal, el Secretario General y 1 representante electo de los trabajadores.

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de abril de 2006.

EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS

Presidente

ALCIRA SEGURA

Secretaria